

INE/CG263/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BLAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El trece de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, el escrito de queja signado por el C. Joel Rojas Soriano Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidata al cargo de Presidente Municipal de San Blas, en el estado de Nayarit, la C. Candy Anisoara Yescas Blancas, denunciando probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, por la presunta omisión de reportar la totalidad de gastos y por ende el rebase de topes gastos de campaña; hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los Partidos Políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja.

“(…)

HECHOS

1. Es un hecho público que en el día 7 siete de enero del presente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dio inicio formal al Proceso Electoral ordinario 2017 en donde se renovará el Poder Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamientos y Regidores del Estado de Nayarit.

2. Es un hecho público que en las sesiones del 2 y 3 de mayo de 2017, el Consejo Municipal de San Blas del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, aprobó el registro de las fórmulas de los Candidatos a Presidente y Síndico del referido municipio entre ellos el del Partido Revolucionario Institucional y su candidata Candy Anisoara Yescas Blancas.

3. Que el pasado 2 de mayo de 2017 iniciaron las campañas electorales correspondientes a la elección de miembros de ayuntamiento en el Estado de Nayarit.

4. A partir del inicio de las campañas electorales la candidata a la presidencia Municipal de San Blas Candy Anisoara Yescas Blancas postulado por el Partido Revolucionario Institucional, mediante diversos actos realizo la difusión de su imagen, mismos que han sido omitidos a la autoridad fiscalizadora respecto del monto y origen de los recurso empleados, tal y como lo exige a la normativa electoral en materia de fiscalización en las campañas.

1. Eventos de Campaña (imagen)

Evento de lucha libre

Fecha 5 de mayo 2017

Ubicación: Guadalupe Victoria, municipio de San Blas Nayarit

Link:

<https://www.facebook.com/andresemmanuel.penajimenez/posts/1677509889211739>
<https://www.facebook.com/682220265283960/photos/pcb.699024440270209/699024400270213/?type=3&theater>
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=132601563951439&set=pb.100016047885615.-2207520000.1497348161.&type=3&theater>

Descripción:

Evento de la candidata Candy Yescas del Partido Revolucionario Institucional por San Blas, en que se observa un cuadrilátero aproximadamente de 6 metros por lado, con show de lucha libre aproximadamente 300 asistentes y 300 sillas, así como dos pendones de la candidata.

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1685264588436269&set=a.1395061347456596.1073741830.100008582313408&type=3&theater>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597182753647514&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597182793647510&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597182890314167&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597182953647494&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597183000314156&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597183000314156&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597183053647484&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1597183133647476&set=pcb.1597183876980735&type=3&theater>

(imagen)

Video con duración de 11 minutos con 12 segundos de la Caravana del evento denominado "Rodada por San Blas", en el que se aprecia un grupo de jóvenes todos en motocicleta portando propaganda de la candidata Candy Yescas el ganador de la motocicleta nueva sale a pasear con otros motociclistas por la ciudad.

Evento: Rodada Por San Blas "Regalo de motocicleta2 en el Municipio de San Blas, Nayarit.

Fecha 28 de mayo de 2017

Ubicación: USUARIOS DE FACEBOOK

Descripción:

Evento "rodada por San Blas" En donde se convoca a la población a participar en un evento con disfrazado con fines proselitistas y donde se "rifo" una motocicleta por parte de la candidata Candy Yescas del Partido Revolucionario Institucional, en dicho evento además de la motocicleta nueva que se regaló, se aprecian alrededor de 100 gorras, de la candidata Candy Yescas así como 100 playeras de la misma candidata.

(imagen)

Ubicación:

<https://www.facebook.com/ManuelCota.Nayarit/photos/a.279015332182996.67760.275360942548435/1401388253279026/?type=3&theater>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

Descripción: En la imagen se aprecian aproximadamente 500 quinientas personas que portan playeras y gorras con propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional.

(imagen)

https://www.facebook.com/andresemmanuel.penajimenez/media_set?set=a.1687613341534727.1073741839.100008582313408&type=3

<https://www.facebook.com/andresemmanuel.penajimenez/posts/1687507841545277>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1687613478201380&set=a.1687613341534727.1073741839.100008582313408&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1687613514868043&set=a.1687613341534727.1073741839.100008582313408&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1687613361534725&set=a.1687613341534727.1073741839.100008582313408&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1687613464868048&set=a.1687613341534727.1073741839.100008582313408&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1687613614868033&set=a.1687613341534727.1073741839.100008582313408&type=3&theater>

Municipio: San Blas Nayarit

Ubicación: Restaurant Matbay bahía de matanchen

Fecha: 30 de mayo 2017

Cierre de campaña

Descripción:

Se observa cierre de campaña de la candidata a presidenta municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Candy Yescas, evento en el que se puede apreciar un restaurant a la orilla del mar, alberca. Aproximadamente 50 tabloncillos color blanco y 500 sillas aproximadamente así como un templete de aproximadamente 10 metros de largo por 5 metros de ancho renta de equipo de sonido compuesto por varias bocinas micrófonos y consolas, así como la repartición de cervezas entre los asistentes, amenizando el evento se encontraba la banda "COUICH".

(imagen)

Ubicación:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10155095295926368&set=a.10151308683311368.516706.524721367&type=3&theater>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

*Descripción: En las dos imágenes se aprecia aproximadamente 100 personas bailando, al fondo sobre la pared hay unas lonas con una persona del sexo femenino con publicidad de Candy Yesca candidata por el Partido Revolucionario Institucional.
(imagen)*

Municipio: San Blas Nayarit

Ubicación: TECUITATA

Fecha: 24 de mayo 2017

Descripción: Se realizó un evento oneroso en el poblado de tecuitata donde se pueden apreciar numerosas sillas, 2 pantallas, luz sonido y una bolsa de regalo no textil a cada participante.

2. Gastos de producción y edición de propaganda exhibida en páginas de internet (redes sociales)

*En este apartado lo que se pretende demostrar es que las imágenes y videograbaciones difundidas por el ahora denunciado en redes sociales, han sido producidas y editadas previamente, teniendo como resultado un gasto para que dicho trabajo que es realizado por profesionales mantenga la calidad de la imagen así como la difusión del persona o bien su sobrenombre **CANDY YESCA, ESTO SE DEMUESTRA A CONTINUACION:**
(imagen)*

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=131752350703027&set=pb.100016047885615.-2207520000.1497348161.&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=135365353675060&set=pb.100016047885615.-2207520000.1497348161.&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=137375176807411&set=pb.100016047885615.-2207520000.1497348161.&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=140547163156879&set=pb.100016047885615.-2207520000.1497348161.&type=3&theater>

(imagen)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=141740123037583&set=pb.100016047885615.-2207520000.1497348161.&type=3&theater>

Descripción: Cinco imágenes de edición profesional de la candidata Candy Yescas del Partido Revolucionario Institucional.

Municipio: SAN BLAS

Fecha: 30 de mayo 2017

8 Videos de edición profesional

Descripción:

Se encontraron publicaciones de videos con edición profesional en distintas fechas:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

(imagen)

01 de junio del 2017

<https://www.facebook.com/carlosernesto.galeanacortes.35/posts/1899910906952831>

(imagen)

29 de mayo del 2017

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=142974376247491&id=100016047885615

(imagen)

27 de mayo del 2017

<https://www.facebook.com/682220265283960/videos/708970005942319/>

(imagen)

26 de mayo del 2017

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=141620276382901&id=100016047885615

(imagen)

25 de mayo del 2017

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=141257379752524&id=100016047885615

(imagen)

25 de mayo del 2017

<https://www.facebook.com/682220265283960/videos/708177716021548/?pnref=story>

(imagen)

16 de mayo del 2017

<https://www.facebook.com/682220265283960/videos/704043469768306/>

(imagen)

5 de mayo del 2017

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=133425710535691&id=100016047885615

De la misma manera, solicito que esa Unidad de Fiscalización certifique la existencia de la cuenta del citado candidato, así como la descripción de la misma de las diferentes publicaciones realizadas por el mismo

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia simple del acuerdo IEEN-CLE-018/2017 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit por el que se establecen los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2017 en dicha entidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

- 3 fotografías en las cuales se aprecia un evento de lucha libre.
- 1 fotografía de la invitación realizada al evento denominado “RODADA POR SAN BLAS”, organizado por Club de Motos San Blas, dicha invitación señala que como invitada especial estará CANDY YESCAS.
- 8 fotografías del evento denominado “RODADA POR SAN BLAS”.
- 1 fotografía en la cual se observa un grupo de personas, entre las que se encuentra la candidata incoada, quienes portan playeras y gorras blancas con propaganda alusiva al otrora candidato a Gobernador del estado de Nayarit, el C. Manuel Cota Jiménez.
- 9 fotografías en las cuales se observa una piscina, una banda de músicos en un templete, mesas blancas con personas sentadas y sólo en dos imágenes se aprecia la candidata denunciada estrechando la mano de diversas personas.
- 2 fotografías en las cual se observa u grupo de personas bailando y al fondo en una de las imágenes se aprecian dos pendones con propaganda de la denunciada.
- 5 fotografías en las cuales se observan imágenes difundidas en redes sociales, en específico Facebook, en las cuales es posible apreciar que se trata de imágenes tipo “caricatura” en las cuales es posible leer que se trata de propaganda en favor de la C: Candy Yescas otrora candidata a Presidente Municipal de San Blas, Nayarit.
- 8 imágenes de videos y/o spots difundidos en redes sociales en específico en Facebook, con propaganda a favor de la candidata denunciada.
- Se adjuntan 38 las ligas de internet de donde supuestamente se extrajeron las 37 imágenes presentadas como prueba.
- Un CD (Disco Compacto) que contiene 9 videos de los cuales 7 coinciden con los señalados en las fotografías contenidas en el escrito de queja, de éstos en 4 se puede apreciar que se trata de una especie de “entrevista” a diversas personas a quienes se les pregunta que opinión tienen de la candidata denunciada, al final de los videos aparece una imagen con la leyenda “*CANDY YESCAS PRESIDENTA*”, 1 video en el cual se observa parte del recorrido realizado en el evento denominado “Rodada por San Blas”, 1 video en el que se observa un grupo de personas encabezadas por la C. Candy Yescas, quienes visten playeras y gorras blancas con propaganda del otrora candidato a Gobernador del estado de Nayarit, el C. Manuel Cota Jiménez, asimismo es posible observar 2 banderas con propaganda a favor de Candy Yescas; de la grabación es posible escuchar que las personas corean: “COTA GOBERNADOR”, 2 videos que son una recopilación de fotografías tomadas durante los eventos de campaña

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY

realizados por la incoada y 1 último video de dibujos animados en el cual se dan a conocer las propuestas de campaña de la C. Candy Yescas.

Asimismo se encuentra en el CD un archivo en formato Word el cual contiene las mismas imágenes y ligas de internet que se encuentran en el escrito inicial de queja, aportando únicamente 1 imagen más en la cual se puede observar una persona que viste una camiseta blanca con propaganda alusiva a la denunciada y una máscara de una persona del sexo femenino con cabello oscuro.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó tener por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución, así como radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su admisión al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, así como notificar y emplazar al Partido Revolucionario Institucional y a la C. Candy Aniosara Yescas Blancas, entonces candidata a Presidente Municipal de San Blas en el estado de Nayarit.

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10550/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de inicio del procedimiento queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10551/2017, la Unidad de Fiscalización, informó al Lic. Enrique Andrade González, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10552/2017, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.
- b) El veintiuno de junio del dos mil diecisiete, mediante escrito signado por el Lic. Alejandro Muñoz García en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al requerimiento formulado.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y requerimiento de información a la C. Candy Aniosara Yescas Blancas en su carácter de otrora candidata postulada por Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Municipal de San Blas, en el estado de Nayarit.

- a) El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/NAY/3501/2017, el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Nayarit, notificó el inicio del procedimiento de mérito y requirió información a la C. Candy Aniosara Yescas Blancas, en su carácter de candidata postulada por Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Municipal de San Blas, en el estado de Nayarit, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.
- b) Al respecto, el veintinueve de junio la otrora candidata denunciada dio contestación al requerimiento formulado.

IX. Razón y Constancia. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integraron al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización 3.0 relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, en específico con la propaganda denunciada consistente en evento de lucha libre, asistencia al evento “Rodada por San Blas”, (no oneroso) sillas, lonas playeras, gorras, banderas y pendones.

X. Razón y Constancia. El veintiuno de junio de dos mil dieciséis mediante Razón y Constancia se hizo constar la búsqueda realizada en la red mundial denominada internet, específicamente en la página denominada Facebook cuya dirección electrónica es <http://www.facebook.com>, en cada una de las ligas aportadas por el quejoso en su escrito de queja como elemento de prueba, búsqueda que se realizó ingresando en los enlaces aportados, identificándose desplegados e imágenes relativos a la realización de eventos y videos, cuyas capturas de pantalla obran en la razón y constancia de que se trata.

XI. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la séptima sesión extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó un engrose al Proyecto de Resolución en el sentido de instruir a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar, si la fotografía de un evento subida por la otrora candidata denunciada en su página de Facebook, el día 29 de mayo, en el cual se advierte su participación en un evento del C. Manuel Humberto Cota Jiménez otrora candidato a Gobernador en el estado de Nayarit postulado por la coalición “Nayarit de Todos” mismo que le benefició, fue prorrateado conforme al criterio acordado por la citada Comisión; es decir, en los casos que una coalición comparte gastos o; su gasto beneficia a candidatos postulados de manera independiente por partidos integrantes de la coalición, se impute el 100 por ciento del gasto a la coalición y que; adicionalmente se reconozca el beneficio al candidato postulado de manera independiente prorrateando la parte proporcional de conformidad con la reglas establecidas para ello, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidata al cargo de Presidente Municipal de San Blas en el estado de Nayarit, la C. Candy Anisoara Yescas Blancas, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, los gastos por concepto de seis eventos, producción y edición de videos e imágenes exhibidas en redes sociales (Facebook), sillas, lonas, playeras, gorras, banderas y pendones con propaganda en favor de la otrora candidata

incoada, y, si como consecuencia se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados omitieron reportar dentro del Informe de Campaña, la diversos conceptos de propaganda electoral y seis eventos, y si derivado de ello rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad para la elección de que se trata incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito presentado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidata al cargo de Presidente Municipal de San Blas, en el estado de Nayarit, la C. Candy Anisoara Yescas Blancas, denunció la omisión de reportar en el informe de campaña los gastos por concepto de 6 eventos de campaña, producción y edición de propaganda exhibida en redes sociales, sillas, lonas, playeras, gorras, banderas y pendones con propaganda en favor de la otrora candidata incoada, lo cual derivó en un gasto excesivo y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en tres apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos de campaña.

B. Rebase de topes de campaña

C. Seguimiento

A. Omisión de reportar gastos de campaña.

- 6 eventos, producción y edición de propaganda en redes sociales, 8 videos y 5 imágenes, sillas, lonas, playeras, gorras, banderas y pendones

Para sostener sus afirmaciones el quejoso anexó a su escrito copia fotostática de diversas fotografías y videos con las que pretende probar la existencia de gastos denunciados.

Es menester señalar que respecto a las fotografías y videos ofrecidos, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014¹ determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un

¹ **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY

carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

De este modo, la autoridad fiscalizadora procedió a solicitar al partido y candidata denunciada informaran el apartado y fecha en que reportó en el informe de campaña correspondiente los eventos y gastos denunciados; asimismo levantó razón y constancia de la información que obra en el Sistema Integral de Fiscalización relativa a los mismos. A continuación se detallan los resultados obtenidos:

ID	Evento/ Propaganda Denunciada	Pruebas aportadas por el denunciante	Documentación localizada en el SIF	Elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional	Valoración de la Unidad de Fiscalización
1	Evento de Lucha Libre 5 de mayo de 2017	3 Fotografías en las cuales se observa: 2 Pendones con la imagen de la candidata, 1 Ring de lucha libre, aprox. 140 sillas blancas	Evento reportado en la Agenda de Eventos de la Candidata C. Candy Anisoara Yescas Blancas Póliza 4 Factura núm. 177 emitida por EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, S.DE R.L. DE C.V. a favor del Partido Revolucionario Institucional, la cual ampara: 3 eventos de lucha libre estampado de sillas sonido La factura ampara un importe de \$14,128.80 Contrato celebrado entre el PRI y la empresa EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, el cual tiene como objeto la prestación del servicio de 3 espectáculos de lucha libre que incluye ring, luchadores, 200 sillas para el público, equipo de sonido para diversas localidades del municipio de San Blas. Pólizas 2, 3 y 4. Factura núm. 174 expedida por EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. A favor del Partido Revolucionario Institucional el 31-05-2017, la cual ampara la compra de: 200 pendones con bastidor 20 lonas grandes 100 lonas chicas 1,500 calcas 8 millares de volantes 1 logo para camioneta	Referencia contable: <i>PN1/PE-6/05-17</i>	Reportado en el SIF

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

ID	Evento/ Propaganda Denunciada	Pruebas aportadas por el denunciante	Documentación localizada en el SIF	Elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional	Valoración de la Unidad de Fiscalización
			La factura ampara la cantidad de \$60,251.15		
2	Rodada por San Blas 27 de mayo de 2017	<p>1 imagen de una invitación al evento "Rodada por San Blas", en la cual se indica que se rifara una moto entre los asistentes y expresa que como "INVITADA ESPECIAL estará CANDY YESCAS" Organiza "CLUB DE MOTOS SAN BLAS".</p>  <p>8 fotografías en las que se aprecian algunas personas en motocicletas, otras tantas de pie entre las cuales sólo se puede apreciar 19 personas con gorras blancas de las cuales, únicamente en 5 es posible leer claramente la leyenda "CANDY YESCAS".</p> <p>1 video en el que aparece un grupo de personas en motos de las cuales 8 de ellas visten playeras con propaganda de la candidata y su nombre, 9 con gorras también con publicidad de la candidata y aprox. 5 banderas de color blanco con propaganda en favor de la denunciada.</p>	<p>Reportada la asistencia de la candidata en la AGENDA DE EVENTOS, como NO ONEROSO. Asistió como invitada especial al evento denominado "RODADA POR SAN BLAS", con los motociclistas del CLUB DE MOTOS DE SAN BLAS, se llevó a cabo una rifa de una motocicleta por parte del referido CLUB. Inicio en Playa el Borrego y concluyo en la entidad conocida como "La Contaduría".</p> <p>Póliza 1 Contrato de compra venta celebrado entre el PRI y el C. Martin Becerra Rodríguez que ampara la compra de: 400 cachuchas con propaganda 300 camisetitas cuello redondo 300 mandiles 300 paraguas 300 playeras tipo polo cora rosa 10 camisas manga larga 40 banderas con publicidad Por un monto total de \$57,470.00 Factura con núm. de folio 288 de fecha 30/05/2017, expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional por TEXTILES Y BORDADOS DEL VALLE, Olivia Becerra Rodríguez, la cual ampara la cantidad de \$57,440.00. De los testigos cargados en el SIF se corrobora que coinciden con los artículos denunciados. Documentación adjunta al informe: Invitación realizada por "EL CLUB DE MOTOS SAN BLAS" a la C. Candy Yescas, como invitada especial al evento denominado "RODADA POR SAN BLAS", la invitación está firmada por Ramón Álvarez Palomino como presidente del Club de Motos San Blas.</p>	<p>Dicho evento fue una invitación realizada por Ramón Álvarez Palomino, en su calidad de Presidente del Club de Motos San Blas, por lo tanto al no ser un evento propio en el que no existió propaganda electoral y llamamiento al voto en favor o en contra de alguna candidatura no genero beneficio alguno a la campaña.</p>	<p>La propaganda observada en el evento "Rodada por San Blas" se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización. Por lo que respecta a la rifa de una motocicleta, se advierte que se llevó a cabo por parte del referido CLUB. Inicio en Playa el Borrego y concluyo en la entidad conocida como "La Contaduría", sin que en modo alguno se advierta que el evento favoreció a la candidata denunciada.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

ID	Evento/ Propaganda Denunciada	Pruebas aportadas por el denunciante	Documentación localizada en el SIF	Elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional	Valoración de la Unidad de Fiscalización
					
3	<p>14 de mayo de 2017 Y 24 de mayo de 2017 (Tecuitata)</p>	<p>2 Fotografías en las cuales se observa un grupo de personas bailando</p> <p>3 lonas con la imagen de la candidata las cuales no se aprecian en las fotografías.</p> 	<p>Póliza 3 Factura con núm. de folio fiscal 241634A56-6F13-441B-AD17-5EF224C4CF48 expedida por RICARDO BURGOA ULLOA a favor del Partido Revolucionario Institucional, la cual ampara: Renta de equipo de sonido que consta 6 bocinas con tripode consola de audio laptop 2 pantallas planas de 32" plantas de luz La factura ampara la cantidad de \$6,960.00</p> <p>Póliza 5 Contrato celebrado entre el PRI y la EMPRESA EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, el cual tiene como objeto la compra venta de 40 lonas las cuales contienen publicidad en favor de la otrora candidata Candy Yescas y la C. Yoseline Susana López Carrillo candidata a Regidora Demarcación 5 del Municipio de San Blas, por un monto de \$ 1,217.07. Factura núm. 178 emitida por EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. a favor del PRI la cual ampara la venta de 40 lonas impresas, por un monto de \$1,217.07.</p>	<p>Se objeta dicha afirmación y pruebas contenidas en la queja, ya que las mismas no permitan acreditar elementos de modo, tiempo y lugar, y en esa fecha y lugar la candidata no realizo evento proselitista</p> <p>Se objeta dicha afirmación y pruebas contenidas en la queja, ya que las mismas no permiten acreditar elementos de modo, tiempo y lugar, y en esa fecha y lugar la candidata no realizo evento proselitista en lugar indicado, ese día se efectuó una caminata por las calles de la localidad.</p>	<p>Reportado</p> <p>La propaganda observada en los eventos denunciados se localizó reportada en el SIF</p>
4	<p>Restaurant Matbay Bahía de Matachen; San Blas, Nayarit Supuesto de evento de Cierre de Campaña</p>	<p>9 Fotografías en las cuales aparecen personas en una alberca, algunas mesas blancas, una banda en un escenario y sólo en 2 fotografías aparece la candidata en una mesa estrechando la mano de personas.</p>	<p>No se localizó evidencia de reporte de gasto alguno por el evento.</p>	<p>Este no puede ser considerado como un acto de campaña o un evento de carácter político-electoral, fue un evento privado en el que no existió llamado al voto a favor o en contra de candidatura alguna,</p>	<p>A partir de los elementos de prueba proporcionados no es posible acreditar que el evento denunciado generó un</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

ID	Evento/ Propaganda Denunciada	Pruebas aportadas por el denunciante	Documentación localizada en el SIF	Elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional	Valoración de la Unidad de Fiscalización
	30 de mayo de 2017	El quejoso denuncia 50 tablonos color blanco, 500 sillas, templete, equipo de sonido, bocinas, micrófono, consolas, cervezas, banda COUICH).		por tanto al ser de carácter privado no había lugar para ser reportado como gasto de campaña.	beneficio a favor de la campaña dela candidata denunciada.;
5	Dato no señalado por el quejoso	1 video en el cual aparece un grupo de personas caminando por la calle mismas que portan playeras y gorras blancas que tienen propaganda a favor de la candidata denunciada así como 5 banderas con propaganda en favor de Candy Yescas y el grupo de personas coreando la frase: "COTA GOBERNADOR"	Póliza 1 Contrato de compra venta celebrado entre el PRI y Martin Becerra Rodríguez que ampara la compra de: 400 cachuchas con propaganda 300 camisetas cuello redondo 300 mandiles 300 paraguas 300 playeras tipo polo cora rosa 10 camisas manga larga 40 banderas con publicidad Por un monto total de \$57,470.00 Factura con núm. de folio 288 de fecha 30/05/2017, expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional por TEXTILES Y BORDADOS DEL VALLE, Olivia Becerra Rodríguez, la cual ampara la cantidad de \$57,440.00 De los testigos cargados en el SIF se corrobora que coinciden con los artículos denunciados		Reportado La propaganda observada consistente en playera y gorras a favor de la otrora candidata, fue reportada en el SIF
6	Sillas, lonas, playeras, gorras, banderas, pendones	Fotografias	Pólizas 2 y 3 Factura núm. 174 expedida por EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. A favor del Partido Revolucionario Institucional el 31-05-2017, la cual ampara la compra de: 200 pendones con bastidor 20 lonas grandes 100 lonas chicas 1,500 calcas 8 millares de volantes 1 logo para camioneta La factura ampara la cantidad de \$60,251.15 Póliza 4 Contrato celebrado entre el PRI y la empresa EURO PUBLICIDAD EXTERIOR, el cual ampara el pago de la cantidad de \$60,251.15 por concepto de:		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

ID	Evento/ Propaganda Denunciada	Pruebas aportadas por el denunciante	Documentación localizada en el SIF	Elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional	Valoración de la Unidad de Fiscalización
7	5 Imágenes tipo caricatura de la C. Candy Aniosara Yescas Blancas exhibida en la red social Facebook. 3 imágenes son de felicitación por el día de las madres, día del maestro y día del estudiante. 2 imágenes que muestran un personaje femenino y que contienen la leyenda "CANDY YESCAS PRESIDENTA"	Capturas de pantallas y links de la red social Facebook	Póliza 1: Gastos por edición de fotografía y video para redes sociales.(\$1,596.43)		Reportada
8	8 imágenes de videos con propaganda en favor de la campaña de la C. Candy Aniosara Yescas Blancas	Capturas de pantallas y links de la red social Facebook	Póliza 1: Fecha de Operación: 31/05/2017. Concepto del Movimiento: Gastos por edición de fotografía y video para redes sociales.(\$1,596.43)		Reportado

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación, fotografías y videos proporcionadas tanto por el quejoso, como por el Partido Revolucionario Institucional, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que el gasto consistente en 4 eventos de campaña, producción y edición de propaganda en redes sociales, 8 videos y 5 imágenes, sillas, lonas, playeras, gorras, banderas y pendones fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local

2016-2017, en el estado de Nayarit, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

B. Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

C. Seguimiento

Del análisis a los elementos de prueba presentados por el quejoso se advierte una fotografía subida por la candidata denunciada a su perfil de Facebook en la cual aparece en un evento del C. Humberto Cota Manuel Humberto Cota Jiménez, otrora candidato a Gobernador en el estado de Nayarit postulado por la coalición “Nayarit de Todos”, en el cual menciona:

“Gracias Manuel Cota por tu respaldo; gracias a toda la gente valiente y decidida que mostraron su deseo de triunfo en San Blas.

Así, en los términos expuestos, este Consejo General concluye que el evento del otrora candidato a Gobernador el C. Manuel Cota Jiménez postulado por la coalición Nayarit de Todos” en el cual participó la candidata denunciada, le benefició, razón por la cual se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar en el Dictamen Consolidado correspondiente, si dicho evento fue prorrateado conforme al criterio aprobado por la Comisión de Fiscalización, es decir, en los casos que una coalición comparte gastos o; su gasto beneficia a candidatos postulados de manera independiente por partidos integrantes de la coalición, se impute el 100 por ciento del gasto a la coalición y que; adicionalmente se reconozca el beneficio al candidato postulado de manera

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

independiente prorrateando la parte proporcional de conformidad con la reglas establecidas para ello.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su Candidata al cargo de Presidente Municipal de San Blas, en el estado de Nayarit, la C. Candy Anisoara Yescas Blancas, en los términos de lo expuesto en el Apartado A, **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento al prorrato en los informes de campaña de los CC. Manuel Humberto Cota Jiménez otrora candidato a Gobernador el C. Manuel Cota Jiménez postulado por la coalición Nayarit de Todos y de la C. Candy Anisoara Yescas Blancas otrora candidata a Presidente Municipal de San Blas, en el estado de Nayarit postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos de lo expuesto en el Apartado C, **Considerando 2**, de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/120/2017/NAY**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**